



Asamblea General

Distr. limitada
13 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 100 ff) del programa

Desarme general y completo: aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo

Alemania, Australia, Bulgaria, Chile, España, Filipinas, Francia, Guyana, Iraq, México, Montenegro, Namibia, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [63/71](#), de 2 de diciembre de 2008, relativa a la Convención sobre Municiones en Racimo, y [70/54](#), de 7 de diciembre de 2015, [71/45](#), de 5 de diciembre de 2016, [72/54](#), de 4 de diciembre de 2017, [73/54](#), de 5 de diciembre de 2018, [74/62](#), de 12 de diciembre de 2019, y [75/62](#), de 7 de diciembre de 2020, relativas a la aplicación de la Convención,

Reafirmando su determinación de poner fin para siempre al sufrimiento y a las muertes y lesiones que causan las municiones en racimo en el momento de su uso, cuando no funcionan como se esperaba o cuando son abandonadas,

Deplorando los casos recientes de empleo de las municiones en racimo y las bajas civiles conexas, y exhortando a quienes siguen empleando municiones en racimo a que desistan de hacerlo inmediatamente,

Consciente de que los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, incluso mediante la pérdida de los medios de vida, dificultan la rehabilitación y reconstrucción posconflicto, retrasan o impiden el regreso de los refugiados y los desplazados internos, pueden tener un efecto negativo en la labor nacional e internacional de consolidación de la paz y asistencia humanitaria y tienen otras graves consecuencias muchos años después de su uso,

Preocupada por los peligros que presentan las grandes existencias nacionales de municiones en racimo conservadas para uso operacional, y decidida a asegurar su rápida destrucción,

Reconociendo los efectos de las municiones en racimo en las mujeres, los hombres, las niñas y los niños y la importancia de que los Estados pertinentes



proporcionen a las víctimas de esas municiones una asistencia adecuada que tenga en cuenta el género y la edad,

Creyendo que es necesario contribuir efectivamente de manera eficaz y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Teniendo presente la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros, incluso mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y resuelta a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la Convención sobre Municiones en Racimo² o en otros acuerdos internacionales, los civiles y los combatientes quedan bajo la protección y la autoridad de los principios del derecho internacional, derivados de los usos establecidos, los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en años recientes a nivel nacional, regional y mundial con el fin de prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo, y acogiendo con beneplácito también a ese respecto el hecho de que, desde 2014, todos los Estados centroamericanos se hayan sumado a la Convención, cumpliendo así su aspiración de que Centroamérica se convierta en la primera región del mundo libre de municiones en racimo,

Destacando el papel de la conciencia pública en la promoción de los principios de humanidad, como ha puesto de manifiesto el llamamiento mundial para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras muchas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Observando que un total de 123 Estados se han sumado a la Convención, 110 como Estados partes y 13 como signatarios,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer más para acelerar el proceso de universalización,

Observando el resultado de la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, que se celebró en Ginebra del 25 al 27 de noviembre de 2020 y los días 20 y 21 de septiembre de 2021, en particular la aprobación de la Declaración de Lausana titulada “Proteger la vida, empoderar a las víctimas, facilitar el desarrollo” y el Plan de Acción de Lausana (2021-2026) para apoyar la aplicación plena y efectiva de la Convención,

Reconociendo la importancia de la implicación plena y la igualdad de oportunidades para la participación fructífera de mujeres y hombres en las decisiones relativas a los procesos, las políticas y los programas de desarme vinculados a la Convención,

1. *Insta* a todos los Estados que no son partes en la Convención sobre Municiones en Racimo a que la ratifiquen o se adhieran a ella lo antes posible, y a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que promuevan la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

² *Ibid.*, vol. 2688, núm. 47713.

adhesión a la Convención mediante contactos bilaterales, subregionales y multilaterales, actividades de divulgación y otros medios;

2. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, incluso mediante la ejecución del Plan de Acción de Lausana, cuando proceda;

3. *Expresa gran preocupación* por el número de denuncias, notificaciones o pruebas documentadas del empleo de municiones en racimo en diversas partes del mundo, las bajas civiles conexas y otras consecuencias que impiden alcanzar el desarrollo sostenible;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que proporcionen voluntariamente información que pueda hacer más eficaces la remoción y destrucción de los restos de municiones en racimo y otras actividades conexas;

6. *Reitera* la invitación a los Estados que no son partes para que participen en un diálogo permanente sobre cuestiones relativas a la Convención con miras a aumentar su repercusión humanitaria y promover su universalización, así como para que se entable un diálogo entre militares al objeto de abordar determinadas cuestiones de seguridad relacionadas con las municiones en racimo;

7. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados partes, los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones no gubernamentales pertinentes a que participen en las próximas reuniones oficiales enmarcadas en la Convención;

8. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que asistan a la Décima Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, que se celebrará en Ginebra del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2022, y a que participen en el futuro programa de reuniones de los Estados partes en la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que siga convocando las Reuniones de los Estados Partes en la Convención y que siga prestando la asistencia y los servicios que sean necesarios para cumplir las tareas que le encomiendan la Convención y las decisiones pertinentes de las Reuniones de los Estados Partes y la Segunda Conferencia de Examen;

10. *Exhorta* a los Estados partes y Estados participantes a que aborden las cuestiones derivadas de los importes adeudados, incluidas opciones para asegurar una financiación sostenible de todas las reuniones oficiales y el pago puntual de las partes que les correspondan de los gastos estimados;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”.